

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00020-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0390/2018

000025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes, Ags., a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha de dos de abril de dos mil dieciocho, se presentó ante esta Delegación el oficio con número 0055/2018, expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, del Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, por medio del cual se rinde un informe policial y se elabora la puesta a disposición de objetos, en relación a que el **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, así como los C. C. Juan Antonio Hernández Ramos, José Luis Hernández Ramos e Isauro Banda García, se encontraban con dos motosierras realizando tala de Mezquites, para lo cual policías les solicitaron los permisos correspondientes para llevar a cabo dicha actividad e indicaron que no los traían, por lo cual indican que se comunicaron con el Subdelegado de la Procuraduría General de la República, quien requirió que fueran presentados en sus instalaciones, y al evaluar la cantidad de madera determinó que no alcanzaba los cuatro metros cúbicos, razón por la cual se determinó que fueran puestos a disposición de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de que se esclarecieran los hechos ya mencionados.

2.- Que mediante orden de inspección No. FO-00020-18, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, comisionándose para tales efectos a la C. Ing. María de Jesús Rodríguez López, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

“La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 97, 115, 136, 163 fracciones XIII, XIV, XXII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 53, 55, 93, 94, 95, 97, 102, 103, 104, 105, 107 y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Por lo que tratándose de este caso, se verificará si cuenta con los documentos para

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00020-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0390/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

acreditar la legal procedencia de la totalidad de las materias primas forestales, las cuales fueron identificadas como leña seca de la especie mezquite, Prosopis sp, que tiene en posesión y se encontró transportando en la camioneta Pick Up Marca Ford, color verde, con placas de circulación AC7694A, ubicada en la Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes."

3.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día dos de abril de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número FO-00020-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

4.- Que derivado de los hechos asentados en el Acta de Inspección número FO-00020-18, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se levantó Acta de Depósito Administrativo respecto de 0.850 m³ (cero punto ochocientos cincuenta metros cúbicos), de leña seca de la especie Mezquite (Prosopis sp.), un vehículo Pick Up Marca Ford, color verde, con placas de circulación AC7694A, una motosierra marca STIHL MS 381, con espada de 20 pulgadas de largo, y una motosierra marca CRAFTSMAN 18"/42cc con espada de 18 pulgadas de largo, quedando bajo la depositaria del Subdirector Administrativo de esta Delegación el **C. C.P. Juan Ramón González Hernández**, con domicilio de depositaria ubicado en las instalaciones de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, en Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

5.- Que en fecha de tres de abril de dos mil dieciocho, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por el **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, por su propio derecho haciendo diversas manifestaciones y exhibiendo las pruebas que a su derecho convienen, por lo que se le tiene presentando en tiempo y forma legal, haciendo las manifestaciones que a su parte corresponden dentro del presente procedimiento; las cuales se admiten, de conformidad con lo establecido por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asimismo, ofrece como pruebas de su parte las siguientes:

a).- Copia cotejada de su original de un recibo con número 27664, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, a nombre del **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, por concepto de "PAGO DE DERRIBO DE ARBOL 41-432-200-00-000.

b).- Copia cotejada de su original del oficio con número 065, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, expedido

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00020-18

000026

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0390/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, a nombre del **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, por medio del cual se autoriza el derribo de 1 (un) Mezquite, ubicado en el camino real que conduce a la Comunidad de López Mateos sin número, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, ya que el árbol se está secando y lo requiere para aprovechamiento.

c).- Copia cotejada de su original del oficio con número 066/2018, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, dirigido a quien corresponda, por medio del cual se autoriza al **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, a realizar un traslado de leña, en el vehículo automotor camioneta Pick Up Verde, marca Ford, con placas de circulación AC7694A.

d).- Copia simple de una credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, con clave de elector número MRHRSL58121601H400, con año de registro de 1991.

Se tiene al **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, señalando como domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la **Privada Miguel Hidalgo número ciento cinco, Emiliano Zapata, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00020-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0390/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00020-18, levantada el día dos de abril de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Tenemos que los hechos base del presente procedimiento administrativo se desprenden del oficio con número 055/2018, de fecha de dos de abril de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, del Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, por medio del cual se rinde un informe policial y se elabora la puesta a disposición de objetos, en relación a que el **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, así como los C. C. Juan Antonio Hernández Ramos, José Luis Hernández Ramos e Isauro Banda García, se encontraban con dos motosierras realizando tala de Mezquites, para lo cual policías les solicitaron los permisos correspondientes para llevar a cabo dicha actividad, para lo cual indicaron que no los traían, por lo cual indican que se comunicaron con el Subdelegado de la Procuraduría General de la República, quien requirió que fueran presentados en sus instalaciones, y al evaluar la cantidad de madera determinó que no alcanzaba los cuatro metros cúbicos, razón por la cual se determinó que fueran puestos a disposición de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de que se esclarecieran los hechos ya mencionados.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA

000027

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00020-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0390/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En base a lo anterior esta autoridad procedió a emitir la Orden de Inspección con número FO-00020-18, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, levantándose posteriormente el Acta de Inspección con número FO-00020-18, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, misma que de su foja número 3 se desprende que al momento de la visita de inspección se verificó un vehículo Pick Up Marca Ford, color verde, con placas de circulación AC7694A, observándose que este vehículo se encontraba cargado de materia prima forestal consistente en leña seca de la especie Mezquite (*Prosopis* sp.), la cual al ser medida y cuantificada se observó que transportaba un volumen de 0.850 m³ (cero punto ochocientos cincuenta metros cúbicos), la cual se encuentra seccionada con motosierra, además de que se observó que dichas materias primas forestales presentan evidencias de apollillamiento, lo cual es indicativo de que se encuentra en cierto grado de descomposición, asimismo, en dicho vehículo se encontraban una motosierra marca STIHL MS 381, con espada de 20 pulgadas de largo, y una motosierra marca CRAFTSMAN 18"/42cc con espada de 18 pulgadas de largo.

En cuanto a lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, se solicitó al inspeccionado exhibiera los documentos con los cuales acreditara la legal procedencia de leña seca de la especie Mezquite (*Prosopis* sp.), que tenía en posesión, para lo cual el **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, no exhibió ningún documento, razón por la cual se impuso como medida de seguridad el Aseguramiento Físico Precautorio de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, respecto de 0.850 m³ (cero punto ochocientos cincuenta metros cúbicos), de leña seca de la especie Mezquite (*Prosopis* sp.), un vehículo Pick Up Marca Ford, color verde, con placas de circulación AC7694A, una motosierra marca STIHL MS 381, con espada de 20 pulgadas de largo, y una motosierra marca CRAFTSMAN 18"/42cc con espada de 18 pulgadas de largo, quedando bajo la depositaria del Subdirector Administrativo de esta Delegación el **C. C.P. Juan Ramón González Hernández**, con domicilio de depositaria ubicado en las instalaciones de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en La Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, en la Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

Es el caso que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de tres de abril de dos mil dieciocho, el **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, compareció ante esta Delegación y en el cual hizo las manifestaciones siguientes:

"Me dirijo a usted con el respeto que se merece, derivado a la visita de inspección realizada al suscrito el día 2 de abril del año en curso y en atención a la orden de inspección No. FO-00020-18, vengo por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente:

Que el 2 de abril me fue otorgada por la dirección de servicios públicos y mantenimiento de H. ayuntamiento de Pabellón de Arteaga una licencia de Autorización para el derribo de árbol y otra para el traslado de leña, Autorizaciones

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00020-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0390/2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que anexo como prueba para que se me exima de alguna responsabilidad por el derribo de un mezquite.

ATTE: SALVADOR MARTINEZ HEREDIA

*Mi Domicilio es
Priv Miguel Hidalgo #105
Emiliano Zapata
Para recibir notificaciones
4651038881"*

En este escrito el **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, indica que en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, le expidió una licencia de autorización para el derribo de un árbol y otra para el traslado de leña, dichas autorizaciones se anexaron a dicho escrito, así tenemos que del análisis realizado a dichas documentales se desprende que mediante recibo con número 27664, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, el **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, realizó el pago del derribo de un árbol, de la documental consistente en copia cotejada de su original del oficio con número 065, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, a nombre del **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, tenemos que con este oficio se autorizó el derribo de 1 (un) Mezquite, el cual se indica que estaba ubicado en el camino real que conduce a la Comunidad de López Mateos sin número, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, ya que el árbol se estaba secando y lo requería para aprovechamiento, y de la documental consistente en la copia cotejada de su original del oficio con número 066/2018, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, dirigido a quien corresponda, se desprende que se autorizó al **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, a realizar un traslado de leña, en el vehículo automotor camioneta Pick Up Verde, marca Ford, con placas de circulación AC769.

Así tenemos que, con la Autorización que el **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, tramitó ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, se acredita la legal procedencia de los 0.850 m³ (cero punto ochocientos cincuenta metros cúbicos), de leña seca de la especie Mezquite (*Prosopis sp.*), que eran transportados en un vehículo Pick Up Marca Ford, color verde, con placas de circulación AC7694A, siendo el caso que su transporte fue autorizado por esa misma autoridad mediante el oficio de autorización para el traslado de leña descrito en párrafos anteriores, sin embargo cabe destacar que al momento de la visita de inspección el **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, no llevaba consigo dichas documentales, sin embargo se toma en consideración que las documentales ya analizadas fueron aportadas por el inspeccionado dentro de los cinco días posteriores al levantamiento del Acta de Inspección que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00020-18

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0390/2018

000028

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

documentales, sin embargo se toma en consideración que las documentales ya analizadas fueron aportadas por el inspeccionado dentro de los cinco días posteriores al levantamiento del Acta de Inspección que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual se desprende que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00020-18, levantada el día dos de abril de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

B.- Se ordena llevar a cabo la liberación de 0.850 m³ (cero punto ochocientos cincuenta metros cúbicos), de leña seca de la especie Mezquite (*Prosopis* sp.), 1 (una) Camioneta marca Ford Pick Up, modelo 1990, color verde, con placas de circulación AC7694A, en regulares condiciones, propiedad del **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, así como una motosierra marca STIHL MS 381, con espada de 20 pulgadas de largo, y una motosierra marca CRAFTSMAN 18"/42cc con espada de 18 pulgadas de largo.

Una vez llevada a cabo la liberación en comento, se ordena se libere al **C. C.P. Juan Ramón González Hernández**, de su cargo de depositario de los bienes ya descritos.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00020-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0390/2018



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00020-18, levantada el día dos de abril de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se señalan las **12:00 hrs. (Doce horas)**, del día **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la devolución de 0.850 m³ (cero punto ochocientos cincuenta metros cúbicos), de leña seca de la especie Mezquite (*Prosopis* sp.), 1 (una) Camioneta marca Ford Pick Up, modelo 1990, color verde, con placas de circulación AC7694A, en regulares condiciones, propiedad del **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, así como una motosierra marca STIHL MS 381, con espada de 20 pulgadas de largo, y una motosierra marca CRAFTSMAN 18"/42cc con espada de 18 pulgadas de largo, los cuales se encuentran bajo la depositaria del Subdirector Administrativo de esta Delegación el **C. C.P. Juan Ramón González Hernández**, con domicilio de depositaria en las instalaciones de la Delegación Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicado **Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, en la Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre**, el cual deberá ser entregado al **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, previa identificación.

Una vez llevada a cabo la liberación anterior, se deberá liberar al **C. C.P. Juan Ramón González Hernández**, de su cargo de depositario administrativo respecto de 0.850 m³ (cero punto ochocientos cincuenta metros cúbicos), de leña seca de la especie Mezquite (*Prosopis* sp.), 1 (una) Camioneta marca Ford Pick Up, modelo 1990, color verde, con placas de circulación AC7694A, en regulares condiciones, propiedad del **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, así como una motosierra marca STIHL MS 381, con espada de 20 pulgadas de largo, y una motosierra marca CRAFTSMAN 18"/42cc con espada de 18 pulgadas de largo.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, a fin de que lleve a cabo las liberaciones ordenadas en el Resolutivo **SEGUNDO** del presente acuerdo.

CUARTO.- Se le hace de su conocimiento al **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA

000029

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00020-18

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0390/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- Hágase del conocimiento al **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo el presente acuerdo en términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1 y 167 BIS-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al **C. C.P. Juan Ramón González Hernández**, en el domicilio de depositaria en las instalaciones de la Delegación Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicado **Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, en la Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre**, con copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00020-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0390/2018



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo el presente acuerdo en términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1 y 167 BIS-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al **C. SALVADOR MARTÍNEZ HEREDÍA**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en Privada Miguel Hidalgo número ciento cinco, Emiliano Zapata, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, con copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma:

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0